

MEMORIA

que formula esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en régimen de autorización urbanísticas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio, y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2)

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La necesidad de los ingresos que puede producir este tributo vienen plenamente justificada por la existencia de gastos generales y de los servicios públicos que se prestan y de las actividades administrativas que se realizan en este Municipio, así como el incremento que puede representar la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los actuales.

Se propone la modificación del siguiente artículo, quedando el mismo con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN URBANÍSTICAS.

Artículo 9. Declaración.

1. En el acto de presentación de la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos deberán ingresar el importe total de la tasa.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación efectuada por el obligado tributario.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación



provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto visado presentado por los interesados, cuando ello constituya un requisito preceptivo, salvo que el mismo sea inferior a los siguientes costes unitarios, en cuyo caso prevalecerán éstos:

a) Costes unitarios Euros/m²

USO/TIPOLOGÍA	Coste Unitario €/m ²
Viviendas colectivas	880,00
Vivienda unifamiliar aislada o pareada	1.100,00
Vivienda unifamiliar en línea o manzana cerrada	1.012,00
Garajes, trasteros o locales en estructura (en edificios de viviendas colectivas)	466,40
Nave con tipología industrial sin uso específico	440,00
Comercial	924,00
Comercial en edificio exclusivo	1.232,00
Oficinas en edificio mixto	880,00
Oficinas en edificio exclusivo	1.144,00
Restaurante, bar o cafetería	1.144,00
Hoteles, hostales o moteles	1.496,00
Habilitación de local en vivienda	655,00

b) Instalaciones de paneles fotovoltaicos para aprovechamiento

eléctrico de la energía solar, para verter a la red.....500,00 Euros/Kw

Para construcciones, instalaciones y obras singulares o no contempladas en este anexo, la base imponible se determinará por los técnicos municipales en función de las características constructivas de la obra, previa supervisión de la que figura en el proyecto.

3. Cuando se trate de licencia, declaración responsable o comunicación previa para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5. Para la determinación del plazo de vigencia de las licencias, declaración responsable o comunicación previa, se estará a lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

6. No se dará por terminada ninguna obra, hasta la obtención de la correspondiente autorización de primera ocupación o utilización del edificio o instalación.”

A la presente memoria se acompaña:

- Memoria justificativa de la Concejalía de Urbanismo.
- Informe técnico-económico, conforme lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Informe de Intervención.
- Informe de Secretaría.
- Propuesta de la Concejalía de Gobernación y Hacienda Municipal.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica.

